

# **DECRETO 41/2004, de 30 de marzo, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación de Residuos.**

(BOC 2004/069 – 12.4.2004)

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, Texto Refundido), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, configura, en su artículo 15, las Directrices de Ordenación como el instrumento de planeamiento propio del Gobierno de Canarias, que integra la ordenación de los recursos naturales y del territorio.

Con la aprobación de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, este instrumento de ordenación ostenta la máxima jerarquía dentro del ordenamiento jurídico canario en la materia.

Dichas Directrices de Ordenación General establecen, en el apartado 1 de su Directriz 39, con carácter de norma directiva, que se elaborarán unas Directrices de Ordenación de Residuos que regulen su gestión y adecuado tratamiento en cada una de las islas.

La misma Ley, a través de las Directrices 5.3 y 39 a 47 de Ordenación General, establece los objetivos globales y específicos, respectivamente, que deben desarrollar las Directrices de Ordenación de Residuos.

El procedimiento para tramitar las Directrices de Ordenación se encuentra establecido en el artículo 16 del Texto Refundido, desarrollado por el Decreto 127/2001, de 5 de junio, por el que se regulan las Directrices de Ordenación, que concreta el procedimiento para la iniciación, formulación y tramitación de las mismas.

Se pretende, por tanto, dar cumplimiento al mandato legal y abordar la formulación de las Directrices de Ordenación de Residuos, adoptando, como el primer paso para ello, el preceptivo acuerdo de iniciación con el contenido exigido en el artículo 6 del citado Decreto 127/2001.

Dadas las características de la ordenación a formular, y las determinaciones ya establecidas en la legislación e instrumentos de ordenación sectoriales, así como en los instrumentos de planeamiento insular y general en vigor, no se considera necesario, en este momento, adoptar medidas cautelares de suspensión, conforme a lo previsto en el artículo 14.6 del Texto Refundido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de marzo de 2004,

**D I S P O N G O:**

## **Primero.- Inicio.**

Acordar el inicio del procedimiento para la elaboración de las Directrices de Ordenación de Residuos, que tendrán por ámbito todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, definido en el artículo 2 del Estatuto de Autonomía.

## **Segundo.- Objetivos y criterios.**

a) Las Directrices de Ordenación de Residuos serán elaboradas como desarrollo de las Directrices de Ordenación General y conforme a las determinaciones, criterios y objetivos establecidos en las mismas y, en particular, en las Directrices 5 y 39 a 47.

b) Los objetivos de las Directrices de Ordenación de Residuos serán los siguientes:

b.1) Objetivos globales:

b.1.1) Estimular y favorecer la eficiente articulación e integración del archipiélago.

b.1.2) Promover su competitividad económica.

b.1.3) Fomentar la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, y específicamente en relación con la producción, gestión y tratamiento de los residuos.

b.1.4) Fortalecer la inserción de Canarias en los ámbitos de los que forma parte y la vinculación de sus actividades con el espacio europeo, con el ámbito americano, con el continente africano y, especialmente, con los restantes archipiélagos que componen la región macaronésica.

b.2) Objetivos específicos:

b.2.1) Establecer el marco territorial para la correcta gestión de los residuos generados y gestionados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias atendiendo a las previsiones del Plan Integral de Residuos de Canarias.

b.2.2) Reducir la producción de residuos.

b.2.3) Incrementar la utilización y reciclaje de los residuos.

b.2.4) Minimizar los rechazos del tratamiento de residuos destinados a vertederos.

b.2.5) Maximizar la valorización de residuos.

b.2.6) Asegurar el adecuado tratamiento de los diferentes tipos de residuos que se producen en las islas.

b.2.7) Establecer los requerimientos territoriales de las distintas instalaciones para la gestión de residuos.

b.2.8) Articular y hacer efectivo el principio de quien contamina paga.

c) Criterios:

c.1) Generales.

c.1.1) Englobar todas las categorías de residuos generados en las islas, dando una atención pormenorizada a cada flujo y tipo de residuo, y especialmente a los peligrosos.

c.1.2) Considerar, en el establecimiento de sus determinaciones, los recursos económicos disponibles, los valores ambientales del medio y las circunstancias sociales específicas de cada isla.

c.1.3) Conseguir una estrecha armonía con la normativa vigente en materia de residuos.

c.1.4) Desarrollar los criterios establecidos en el Plan Integral de Residuos de Canarias.

c.1.5) Establecer el marco general de ordenación para su desarrollo mediante Planes Territoriales Especiales de Residuos, de ámbito insular.

c.2) Reducción de la producción de residuos.

c.2.1) Incorporar medidas para incentivar la adopción por las empresas de sistemas homologados de gestión ambiental, que contribuyan a minimizar su producción de residuos y a asegurar su adecuado tratamiento y, en general, una buena gestión ambiental.

c.2.2) Incentivar la utilización por las empresas de productos con menor carga o embalaje residual.

c.2.3) Garantizar que los costes de gestión de los distintos flujos de residuos sean sufragados por los productores mediante la aplicación de tasas progresivas.

c.2.4) Incentivar el establecimiento de Sistemas Integrados de Gestión de Residuos entre los productores de los mismos.

c.3) Gestión de residuos urbanos.

c.3.1) Prever las intervenciones en materia de residuos urbanos de forma que cada isla disponga de unas instalaciones adecuadas a la normativa vigente en cada momento, para la gestión y tratamiento de las distintas fracciones de residuos urbanos.

c.3.2) Establecer las determinaciones y actuaciones precisas para que las islas de La Gomera y El Hierro puedan enviar las fracciones valorizables de sus residuos a otras islas, y que las demás dispongan de plantas de clasificación y recuperación de envases y otros productos reciclables, de plantas de compostaje y de plantas de valorización energética de residuos.

c.3.3) Establecer criterios para la previsión, por los Planes Insulares de Ordenación, de reservas de suelo destinados a infraestructuras para la gestión y tratamiento de residuos, con respeto a los Espacios Protegidos, con condiciones de acceso, hidrogeológicas y climáticas favorables, y la debida distancia a los núcleos de población.

c.3.4) Definir los criterios para los complejos ambientales en que, con preferencia, se integren las diferentes instalaciones ambientales para el tratamiento, que facilite las tareas de clasificación y tratamiento de los residuos urbanos, recogidos selectivamente en fracciones.

c.3.5) Promover medidas de fomento del sistema de depósito, devolución y retorno de envases, prestando una especial atención a los que se utilizan en la hostelería, la restauración y el catering.

c.3.6) Establecer criterios para la dotación de puntos limpios, en los lugares de mayor producción de esta clase de residuos.

c.3.7) Prever un programa de clausura y sellado de vertederos incontrolados, y un calendario para la clausura y desmantelamiento de las instalaciones de depósito de residuos, y los criterios para la formulación de sus correspondientes planes de vigilancia.

c.4) Recogida de residuos urbanos.

c.4.1) Definir los criterios para el establecimiento de sistemas mancomunados de recogida de residuos urbanos y, en particular, de recogida selectiva de papel, cartón y vidrio.

c.4.2) Diseñar criterios orientativos para la previsión de los espacios y lugares adecuados para la ubicación de los contenedores de residuos y fomentar el establecimiento de ordenanzas municipales para la dotación, en nuevas edificaciones y urbanizaciones, de espacios comunes para los contenedores requeridos para la recogida domiciliar selectiva.

c.5) Gestión de residuos agrarios.

c.5.1) Establecer soluciones adecuadas para el tratamiento de residuos en las nuevas instalaciones ganaderas intensivas y para la adecuación de las existentes, promoviendo medidas de fomento de la recogida y tratamiento conjunto de los residuos ganaderos y definir criterios para el tratamiento de los residuos ganaderos procedentes de las explotaciones intensivas, orientados hacia el compostaje y la valorización energética.

c.5.2) Fomentar la recogida y tratamientos de plásticos de invernaderos, envases de pesticidas y otros residuos agrícolas, así como las iniciativas empresariales orientadas a la producción de piensos a partir de los residuos vegetales y las que aprovechen la biomasa y los demás residuos orgánicos para la obtención de compost procedente de residuos vegetales y animales generados en las islas.

c.6) Gestión de los residuos de construcción y demolición.

c.6.1) Definir los requisitos que han de cumplir las instalaciones de tratamiento y depósito de residuos de construcción y demolición, con especial atención a orientar su ubicación hacia canteras abandonadas y clausuradas, para su rehabilitación.

c.6.2) Establecer medidas de fomento y garantía del adecuado tratamiento de los residuos y el empleo de materiales producto del reciclado de los residuos de construcción y demolición.

c.6.3) Fijar criterios para los programas de actuaciones para el sellado y recuperación de los vertederos ilegales de residuos de construcción y demolición existentes.

c.7) Establecer condiciones adecuadas de confinamiento, almacenamiento y gestión de los residuos susceptibles de causar procesos de contaminación de los suelos, en especial a los que se generan en el entorno de las instalaciones portuarias y en los espacios para actividades productivas.

c.8) Definir medidas para asegurar el adecuado tratamiento de los lodos producidos en las depuradoras de aguas residuales, orientando su destino final hacia la obtención de compost y su reutilización en la mejora de los suelos, así como su valorización energética.

c.9) Impulsar la constitución de los organismos de ámbito insular encargados de la planificación y control de la producción de los distintos flujos de residuos y de su gestión y la creación de mancomunidades o la insularización de la recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos y asimilables y, en particular, de los flujos recogidos de forma selectiva.

### **Tercero.- Formulación y tramitación.**

a) Las Directrices de Ordenación de Residuos serán formuladas por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) La tramitación del procedimiento de formulación de las Directrices, corresponderá al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, al tratarse de una materia que afecta a las competencias de varias Consejerías, en aplicación del artículo 7.2.b) del Decreto 127/2001, de 5 de junio.

### **Cuarto.- Plazos de elaboración y tramitación.**

Las Directrices de Ordenación General no señalan un plazo para la formulación y tramitación de las Directrices de Ordenación de Residuos, al no estar incluida entre las de formulación inmediata que señala la Directriz 140; no obstante, se considera conveniente disponer de dicho instrumento marco de ordenación a la mayor brevedad posible, estableciendo como plazo máximo para su aprobación provisional el 30 de septiembre de 2005.

Lo anteriormente expuesto determina los siguientes plazos para la formulación y tramitación:

- a) Redacción del avance en un plazo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias. Deberá someterse al trámite de participación ciudadana con anterioridad al 30 de septiembre de 2004.
- b) Participación ciudadana y simultánea consulta a las Administraciones Públicas afectadas, por plazo de un mes.
- c) Redacción del documento para aprobación inicial en un plazo de cuatro meses. Deberá aprobarse inicialmente con anterioridad al 30 de abril de 2005.
- d) Información pública y simultánea consulta a las Administraciones afectadas, por plazo de un mes.
- e) Redacción del texto final provisional, informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y aprobación provisional, que deberá producirse con anterioridad al 30 de septiembre de 2005, con remisión al Parlamento, para su debate como programa.
- f) Elaboración del texto final, informes preceptivos y elevación al Parlamento como Proyecto de Ley de artículo único, en el plazo de tres meses a partir de la comunicación de las resoluciones parlamentarias.

#### **Quinto.- Participación e informes.**

- a) Durante las fases de redacción, tanto del avance de Directrices como del documento para aprobación inicial, se realizarán contactos, en la forma más amplia posible, con Administraciones Públicas, instituciones y organizaciones sociales, mediante mesas de trabajo, a fin de ir considerando y, en su caso, incorporando diferentes visiones de la materia objeto de la ordenación.
- b) Durante la tramitación, se recabarán los informes establecidos por la legislación sectorial, y en ejercicio de la cooperación interadministrativa regulada en el artículo 11 del Texto Refundido, los cuales deberán obrar en el expediente en el momento exigido por la legislación sectorial aplicable y, en todo caso, con carácter previo al informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias al que se refiere el apartado cuarto del artículo 16 del Texto Refundido.
- c) Se recabarán igualmente cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto, según dispone el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- d) En todo caso, deberán requerirse los siguientes informes:
  - d.1) Las Consejerías del Gobierno de Canarias competentes en materia de agricultura, ganadería, pesca, infraestructuras, transportes, vivienda, aguas, educación, empleo, asuntos sociales, turismo, sanidad, comercio, industria, nuevas tecnologías, economía y hacienda.
  - d.2) La totalidad de los Cabildos Insulares.
  - d.3) La asociación de Municipios más representativa de Canarias.
  - d.4) Los Ministerios competentes en materia de medio ambiente, infraestructuras y agricultura.
- e) Se recabará la participación expresa, al menos mediante el trámite de audiencia tanto en las fases de avance como de documento aprobado inicialmente, de las principales asociaciones ecologistas y ambientalistas, de las principales organizaciones empresariales, de los sindicatos, de las cámaras agrarias y de comercio y de cualquier otra organización o institución con conocimientos específicos sobre la materia o cuyos intereses se pudieran ver afectados, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 8 del Texto Refundido, en lo referido a la participación ciudadana.